

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00076-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00076-17/126

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 04/10/2017

Unidad Administrativa:
DELEGACION TABASCO

Reservada: 1 A 5

Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110
fracción XI LFTAIP

Ampliación del Periodo

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la

Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, al día cuatro del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No 0076/2017 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO DE LA [REDACTED] comisionando a los CC. ARMANDO FIGUEORA PRIEGO Y ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizado en el predio innominado de la [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0076-17, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00076-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00076-17/126

ACUERDO DE CIERRE

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 4ª fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en [REDACTED] con el objeto de verificar si el [REDACTED] propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizado en el predio innominado de la [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley; atendiendo a la visita el [REDACTED] en su carácter de dueño del predio, procediendo a realizar recorrido, en donde no se observó el aprovechamiento de Tinto (*Haematoxylum campechianum*), dichos árboles se encuentran en pie y dispersos por el predio, el cual es utilizado como terreno agropecuario cual es utilizado como potrero donde se cultiva pasto el cual sirve como alimentación del ganado, manifestando el visitado que cuenta con autorización para el aprovechamiento de 30 árboles de tinto, pero por cuestiones de mercado no fue posible realizar dicho aprovechamiento, por lo que el visitado presenta la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales; presentando la autorización No. SEMARNAT/SGPARN/147/1736/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete a nombre del [REDACTED] firmado por el C. Lic. Luis Alberto López Carbajal, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, en donde hace del conocimiento que no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento en el predio innominado [REDACTED] teniendo que la especie por aprovechar es Tinto (*Haematoxylum campechianum*), número de árboles 30, metros cúbicos, en una superficie total por aprovechar 2 hectáreas, destino mercado local y nacional y con una vigencia al veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0076/2017, así como a las documentales



ACUERDO DE CIERRE

presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que el [REDACTED] no realizó el aprovechamiento de los 30 árboles de la especie Tinto (*Haematoxylum campechianum*) los cuales fueron autorizados en la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1736/2017 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, ya que los inspectores actuantes pudieron constatar que dichos árboles se encuentran en pie y dispersos por el predio el cual es de uso agropecuario. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se le apercibe al [REDACTED] que en caso de querer continuar con el aprovechamiento de tres árboles de la especie Tinto (*Haematoxylum campechianum*) deberá solicitar de nueva cuenta una constancia de aprovechamiento ya que la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1736/2017 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, en donde había sido autorizado el aprovechamiento de dichos árboles, tenía una vigencia hasta el día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00076-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00076-17/126

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0076/2017 de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido

SEGUNDO.- Se le apercibe al [REDACTED] que en caso de querer realizar el aprovechamiento de los treinta árboles de la especie Tinto, (*Haematoxylum campechianum*) deberá solicitar de nueva cuenta una constancia de aprovechamiento, ya que la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1736/2017 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, en donde había sido autorizado el aprovechamiento de dichos árboles, tenía una vigencia hasta el día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Turnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00076-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00076-17/126

ACUERDO DE CIERRE

además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autografa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

JAREGASLLL